

## Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

### Resolución Gerencial General N° 061-2015-CAFED/GG

Callao, 20 de marzo de 2015

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO  
EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED**

**VISTOS:**

El Informe N° 093-2015-CAFED/SG-RRHH de fecha 13 de marzo de 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y, el Informe N° 203-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 19 de marzo de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia General Regional define a la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del TÍTULO Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 048-2015-CAFED/GG, de fecha 26 de febrero de 2015, la Gerencia General del CAFED aprueba la Directiva N° 04-2015-CAFED – “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao”;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 055-2015-CAFED/GG de fecha 06 de marzo de 2015, se encarga al abogado Julio José Lanazca Ricaldi, las funciones de Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, mediante Informe N° 093-2015-CAFED/SG-RRHH de fecha 13 de marzo de 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración, a fin de informar que se ha advertido que el Secretario Técnico Abogado Julio José Lanazca Ricaldi, formó parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao durante el periodo comprendido entre febrero y setiembre del año 2014, habiendo participado en las acciones de control de los procesos de contratación desarrollados en el año 2013 por el Gobierno Regional del Callao y sus respectivos órganos desconcentrados, estando inmerso dentro de las causales de abstención para conocer como Secretario Técnico, los hechos acontecidos antes del año 2014, razón por la cual propone al Ing. Guillermo Segundo Pasco Castañeda, como Secretario Técnico Suplente, por cuanto no se cuenta con abogados disponibles para asumir dicha encargatura, además sustentándose de la experiencia en el sector público del referido profesional;



Que, la Gerencia de Administración, mediante proveído s/n de fecha 13 de marzo de 2015, remite el Informe N° 093-2015-CAFED/SG-RRHH a la Gerencia General del CAFED, a fin que se dispongan las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante proveído s/n de fecha 16 de marzo de 2015 adjunto al documento referido en el párrafo precedente, la Gerencia General se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir opinión legal y de ser el caso, la proyección del acto resolutorio que encargue las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Sancionadores al Ing. Guillermo Segundo Pasco Castañeda;

Que, el artículo artículo 94° de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, prescribe que *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.”*

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” en el punto 8.1 refiere que de encontrarse alguna causal de abstención del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento”;

Que, mediante Informe N° 203-2015-REGION CALLAO/CAFED/GAJ de fecha 19 de marzo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que la norma advierte la preferencia pero no obligación de encargar las funciones de Secretario Técnico a profesionales del derecho, razón por la cual se advierte la posibilidad de encargar dichas funciones a servidores civiles no necesariamente abogados, opinando favorablemente respecto a la designación del Ing. Guillermo Segundo Pasco Castañeda;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que encargue las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Sancionadores al Ing. Guillermo Segundo Pasco Castañeda, ello con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se facultó al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ENCARGAR** al Ingeniero **GUILLERMO SEGUNDO PASCO CASTAÑEDA** las funciones de Secretario Técnico Suplente de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

**SEGUNDO: DISPONER** que el profesional encargado en el presente acto administrativo, cumpla con ejercer el encargo en conformidad a lo establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, y la Directiva N° 04-2015-CAFED – “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao” aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 48-2015-CAFED/GG de fecha 26 de febrero de 2015.



**TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la persona designada y a los diferentes órganos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Lic. VERÓNICA GARCÍA TORRES  
GERENTE GENERAL DEL CAFED